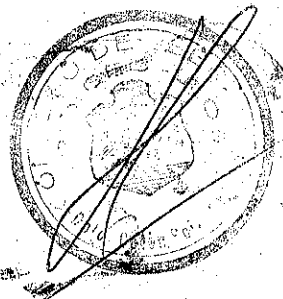




(2)

ORDENANZA N° 154/86



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón
CORDOBA

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por la bancada de la Unión Cívica Radical sobre la reglamentación de Ruidos molestos y Perniciosos, Innecesarios ó excesivos, y el informe de Comisión de este H.C.D., compuesta por los concejales Jorge Achad, Carlos Cabanillas y Víctor Amuchástegui,

Y CONSIDERANDO: La necesidad de Proveer a la población de la ciudad de Río Ceballos de una normativa que permita regular todos los factores que incidan y originen Ruidos molestos y Perniciosos, Innecesarios o Excesivos, los que son causas de afecciones auditivas, nerviosas y/o psíquicas, perturban el descanso y afectan a las personas, además que según las experiencias constatadas en el desarrollo actual y lo previsto para el futuro de las Ciudades, en base a estudios de profesionales competentes en la materia, deben los municipios velar sobre los aspectos mencionados, evitando ulteriores consecuencias que perjudican la salud de la población.--
Que con la Ordenanza propuesta se posibilita al D.E.M. accionar en forma concreta ante los casos a producirse y determinar la reglamentación que se adecue a la Ciudad de Río Ceballos, coordinándose todo lo relacionado en base a una comisión que tendrá a su cargo determinar las variantes de interpretación que pueden surgir, Por ello:

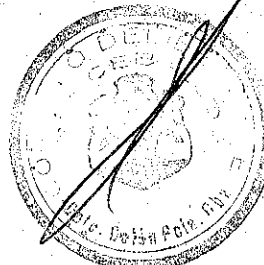
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

- Art. 1°- QUEDA PROHIBIDO dentro de los límites del éjido municipal, causar ó estimular ruidos innecesarios ó excesivos que propagándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar a las personas, sean en ambientes públicos o privados, cualquiera fuera el acto, hecho o actividad que lo genere.--
- Art. 2°- SE CONSIDERAN ruidos molestos ó innecesarios aquellos que siendo causados por hecho o acto derivado de actividad habitual o transitoria del uso normal y adecuado de elementos (automotores, maquinarias, etc), sean por su naturaleza de producción superflua, pudiendo por tanto ser evitados. (escapes, bocinas, y todo otro que se podra agregar por vía reglamentaria en la enunciaci6n respectiva
- Art. 3°- CONSIDERANSE ruidos excesivos, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que necesariamente causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etc. supere los niveles normos establecidos en la presente Ordenanza, Dichos niveles serán medidos, forma que establece la presente Ordenanza y/o su reglamentación respectiva.--
- Art. 4°- ESTAN comprendidos también dentro de lo establecido por la Presente Ordenanza y su reglamentación, la producción de vibraciones, cualquiera sea el ámbito de su origen y el medio de transmisión.--
- Art. 5°- LAS limitaciones dispuestas por la presente Ordenanza, no serán aplicadas en el caso de aquellos ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones vigentes referidos a la seguridad de la población y asistencia de la salud, siempre que no se opongan de las necesidades propias del servicio.--(Bomberos, Ambulancias, etc)

..... //



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

////////////////.ORDINANZA N° 154/86

Art. 6°- TODA fuente de ruidos y/o vibraciones, de caracter permanente o transitorio, originadas en la actividad personal o de maquinas, instalaciones, vehiculos, herramientas, artefactos de naturaleza industrial o de servicio, deberán poseer dispositivos acusticos de aislación de ruidos y/o vibraciones, conforme a sus características y ajustados a las exigencias sobre higiene y seguridad en el trabajo, a los efectos de evitar que trasciendan con caracter de molestos.- El nivel máximo permitido será el que corresponda al ámbito de percepción en que se produzcan.-

Art. 7°- CREASE la Comisión Asesora de Control de Ruidos dependiente de la Dirección del Centro de Salud Municipal, la que estará integrada por el Director del Centro de Salud, Secretario de Obras Públicas y de Gobierno, Comisión de Salud Pública del H.C.D., y Asesor Ambiental de la Municipalidad. La Comisión contará con facultades para coordinar acciones de prevención y control de ruidos molestos y vibraciones, apoyo y supervisión de planes, proyectos y programas, además de campañas educativas para tal fin. Asimismo, el D.E.M. podrá crear por vía reglamentaria una Comisión Técnica(ad-honorem) integrada por personal idóneo en la materia.-

Art. 8°- CUANDO se verificare a través de medición que el nivel de ruidos y/o vibraciones, en cualquier sector, supere los límites fijados en la presente Ordenanza la autoridad de aplicación realizará estudios para establecer la fuente de emisión, causantes del nivel no admitido, a efectos de proponer y/o instrumentar las medidas adecuadas para su corrección.-

CAPITULO II: RUIDOS EXCESIVOS.-

Art. 9°- SE CONSIDERAN ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por vehiculos automotores, que excedan los niveles máximos previstos en la tabla I, según siguiente detalle:

Vehiculos	Niveles en Decibeles "A" db (A)
Motocicletas de cualquier tipo	80
Automotores hasta 3,5 Tn de tara	85
Automotores de más de 3,5 Tn de tara y Diesel	90

Los niveles establecidos en la tabla precedente, se determinaran mediante medición con instrumentos normalizados y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.-

Art. 10°- SE CONSIDERAN ruidos excesivos, con afectación al público, los causados o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, social, deportiva, recreativa o similar que supere los niveles máximos previstos en la TABLA II de ámbitos de percepción establecidos en el capítulo IV de la presente Ordenanza, según el siguiente detalle:

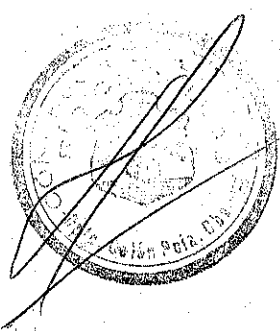
.....////////////////



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA



ORDENANZA N° 154/86

TABLA II

Ruido ambiente	Picos frecuentes	Picos escasos	Observaciones
AMBITO NOCHE-DIA	NOCHE-DIA	NOCHE-DIA	
I 35-45	45-50	55-60	
II 45-55	55-65	65-70	Niveles en
III 50-60	60-70	65-75	Decibelios "A"
IV 55-65	60-75	70-80	dB (A)

Los niveles se determinaran mediante la medición con instrumentos normalizados y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.--

Art. 11°- LOS establecimientos industriales o comerciales, como así también las instituciones deportivas, sociales o de recreación, que se encontraran instalados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendran un plazo máximo de hasta 180 dias, para ajustar su funcionamiento de modo que la actividad que desarrollan no produzca ruidos que excedan los niveles establecidos en el art. 10°.--

Art. 12°- EL USO de martillos neumáticos, compresoras y demás maquinarias o elementos afines en tareas en la vía pública u obras con trascendencia al público, deberán adecuarse a las pautas que por vía reglamentaria se establezcan, incluyendo los horarios en que podrán ser utilizados tales elementos.

Art. 13°- LAS ACTIVIDADES derivadas de la construcción de obras dentro del ejido municipal, que por su naturaleza causaron ruidos y/o vibraciones que excedan el ámbito de origen, se realizarán dentro de los horarios que fije la reglamentación, no debiendo exceder de los periodos de 8 a 12 hs, por la mañana y de 15:30 hs a 20:00 hs por la tarde.--

Art. 14°- LA propaganda o difusión efectuada con altavoces y/o amplificadores, ya sean estos fijos o ambulantes, los que en todos los casos deberán ser autorizados por el organismo municipal competente, se considerara que configura ruido excesivo, cuando supere netamente más del 10 dB el nivel de ruido ambiente.-- La verificación de estos equipos se hara en ambientes silenciosos y el nivel máximo, se podrá aplicar vía reglamentación, diferentes valores, según sean los horarios y tipos de equipos en que se produzca la difusión.--

CAPITULO III - DE LAS VIBRACIONES

Art. 15°- SE considera que configuran vibraciones excesivas, las que provenientes de actividades de índole comercial, industrial, cultural, social, deportiva u originadas por actividades familiares u obras de construcción superen el ámbito que se producen, siendo notoriamente perceptible en otros vecindarios y circundantes.--

Art. 16°- EL límite máximo permisible de trascendencia de vibraciones dentro del ámbito afectado no podrá exceder de 25,5 cm.s² de aceleración, medido en su valor eficaz. Este límite máximo será aplicado para cualquier hora del día y la noche, como así también para cualquier periodo de tiempo que de origine o permanezca la misma.--

.....

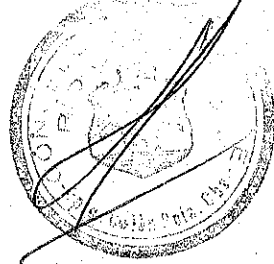


CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

ORDENANZA N° 154/86



CAPITULO IV - DE LOS AMBITOS DE PERCEPCION

Art. 17°- AMBITO I: Designase ámbito I, al hospitalario y comprende el predio donde se hallan localizados establecimientos asistenciales de las distintas complejidades que contienen unidades de internación.-

AMBITO II: Designase ámbito II al de la vivienda, y se refiere a las áreas caracterizadas como de dominancia residencial de baja y media densidad, con comercios distribuidos y establecimientos industriales ó de servicios de pequeña envergadura, como así también en el área turística, establecimientos de hotelería con alojamiento de pasajeros (hoteles, hosterías, pensiones). Comprende los barrios periféricos de la Ciudad, las áreas residenciales internas a las rutas de penetración, como así también todas aquellas áreas ocupadas por, planes masivos de viviendas localizadas en zonas de dominancia industrial.-

AMBITO III: Designase ámbito III, al mixto y se refiere a las áreas caracterizadas como de concentración de equipamientos y comercios, con media y alta densidad de viviendas, y establecimientos industriales y/o de servicio de mediana envergadura. Comprende al área central de la Ciudad y sus extensiones sobre la red vial principal, como así también aquellas concentraciones poblacionales que determinen microcentros dentro del ámbito municipal.-

AMBITO IV: Designase ámbito IV, al de la industria y comprende áreas de dominancia industrial, las áreas mixtas de concentración de equipamiento permisivas para un uso industrial intensivo.-

CAPITULO V - DE LAS RESPONSABILIDADES Y PENALIDADES

Art. 18°+ LAS infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a los siguientes valores, que se incorporarán al TITULO XVI- Penales de la Ordenanza Tarifaria del Municipio de Río Ceballos 1986, como capítulo 5 art. 96 bis:

Infracciones por ruidos innecesarios y/o excesivos - Vibraciones

a) Ruidos innecesarios: exceso verificado-la sanción	\$	50.-
b) Ruidos excesivos : " " -la sanción	\$	75.-
c) Vibraciones : " " -la sanción	\$	100.-

En caso de reincidencia se aplicará lo estipulado en el Art. 95 de la Ord. Tarifaria.- Estos valores regirán en el oto. año 1986, siendo adecuados en la Ordenanza Tarifaria de cada futuro ejercicio.-

El D.E.M., además de los valores establecidos como penalidades, tendrá la facultad de proceder a la clausura de cualquier comercio o industria en forma inmediata, sin esperar constatar las reincidencias. Dicha clausura se mantendrá hasta tanto se subsanen o eliminen las causas que provocaron la misma.-

CAPITULO VI- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 19°- POR la presente Ordenanza quedan sin efecto toda otra disposición vigente que se oponga a la presente, desde el momento que la misma entre en vigencia.-

.....



CONCEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

ORDENANZA N° 154/86

Art. 20°- LA presente Ordenanza entrará en vigencia en el momento de su promulgación y en aquellos casos que no están previstos por falta de reglamentación respectiva, y hasta tanto la misma esté establecida, podrá ser evacuados, a solicitud del D.E.M. por la comisión Asesora de Control de Ruidos.-

Art. 21°- EL D.E.M. tomará los recaudos necesarios para que en un plazo no mayor de 120(CIENTO VEINTE) días, se confeccione la reglamentación que fuera necesaria.-

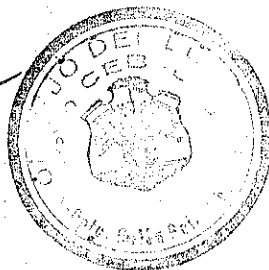
Art. 22°- LOS gastos que demande la aplicación de esta Ordenanza (adquisición de elementos de medición, preparación de inspectores de aplicación, publicidad de la Ordenanza, etc) serán imputados a una nueva partida, en el caso que fuera necesario por los valores que se determinen para su ejecución, incluida en el rubro de Partida Principal V Transf. p/Financ. Erog.oten - Item 1 - Partida IV NUEVAS ORDENANZAS - Aplicación Ruidos y Vibraciones molestos y perniciosos.-
Para tal fin y previa consideración del D.E.M. de los valores necesarios, el H.C.D. se abocará a la aprobación de un aumento del presupuesto vigente o la rectificación de partidas existentes.-

Art. 23°- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Octubre 13 de 1986

SOMBRERAS PADO: "serán imputados a una nueva partida, en el caso que fuera necesario" VALE.-

AUGUSTO C. LARTIGUE
SECRETARIO
H.C.D.



VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
H.C.D.